

Indicadores de Estado

N° Dictamen	55267	Fecha	05-11-2004
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	MUN		

Referencias

-

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

dvsm

Destinatarios

gladys bascur munoz

Texto

docentes que se desempeñan en los departamentos de administración de educación municipal no tienen derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario del art/6 tran de ley 19933. ello, porque del tenor del citado precepto aparece que el beneficio en comento se estableció en favor de los docentes que, cumpliendo los requisitos previstos en dicha norma y en el reglamento de la misma, prestan servicios en los "establecimientos educacionales" del sector municipal, ya sea administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales

Acción**Fuentes Legales**

ley 19933 art/6 tran inc/1, dto 128/2004 educa

Descriptor

bonificación retiro voluntario ley 19933 docente daem

Documento Completo**N° 55.267 Fecha: 5-XI-2004**

La Contraloría Regional de la Araucanía ha remitido una presentación de doña GB, quien solicita un pronunciamiento que determine el derecho que tendría de percibir la bonificación señalada en el artículo 6° transitorio de la ley 19.933, considerando que es funcionaria del Departamento de Administración de Educación Municipal de Renaico.

Al respecto, es útil recordar que el inciso 1°, del artículo 6° transitorio de la citada ley, establece una bonificación por retiro voluntario a los profesionales de la educación que presten servicio en los establecimientos educacionales del sector municipal, sean éstos administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales, que a la fecha de publicación de la ley 19.933, tengan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente a una dotación docente del sector municipal, respecto del total de horas que sirvan, en los 12 meses siguientes a aquél de la fecha de publicación del reglamento de este artículo.

Como puede advertirse, del tenor de la disposición citada la bonificación por retiro voluntario ha sido establecida para los profesionales de la educación que, cumpliendo con los requisitos previstos en esa norma y en el decreto N° 128, de 2004, del Ministerio de Educación -que aprobó el

Reglamento de la mencionada disposición-, presten servicios en los "establecimientos educacionales" del sector municipal, ya sea administrados directamente por las municipalidades o a través de corporaciones municipales.

En virtud de lo expuesto, no cabe sino concluir que aquellos profesionales de la educación que se desempeñan en los Departamentos de Administración de Educación Municipal, como acontece con la recurrente, no tienen derecho a percibir la comentada franquicia.